

 Alcaldía de Bucaramanga	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: F-PDC-6200-238,37-025
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Octubre-10-2022
		Página 1 de 1

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Acto Administrativo a notificar: Auto No. 003 del 18 de febrero de 2026

Persona a notificar: HERMES VELASCO AMADO

Radicado: PAS 003-2021

LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Procede a notificar por aviso el Acto Administrativo denominado "Auto No. 003 POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN CONTRA EL SEÑOR HERMES VELASCO AMADO" fechado el 18 de febrero de 2026 al señor **HERMES VELASCO AMADO**, en su calidad de ex presidente de la Junta de Acción Comunal Urbanización Campo Madrid, toda vez que, se desconoce información de notificación del destinatario.

Por tanto, en observancia a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

Así pues, la Secretaría de Desarrollo Social procede a fijar el aviso de referencia, junto con copia del Acto Administrativo en mención, en la cartelera ubicada en la entrada de la dependencia y en la página web de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que, una vez vencido dicho término la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Una vez agotado el trámite establecido se publica el presente aviso hoy 4/Mar/2026 siendo las 7:30 horas.

En constancia firma,



 Secretario de Desarrollo Social

FECHA DESFIJACIÓN: La presente **NOTIFICACIÓN POR AVISO** fue publicada el _____ a las 7:30 horas y habiendo permanecido por el término de cinco (05) días se desfija hoy _____ a las 17:00 horas.

 Secretario de Desarrollo Social

P/ Iván F' Acevedo F' - CPS
 R/ Leonor Pérez Rojas - CPS

**POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN CONTRA EL SEÑOR
HERMES VELASCO AMADO**

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de las facultades concedidas por la Ley 2166 de 2021, Ley 753 de 2002, Decreto 1501 de 2023, Decreto Municipal 0090 de 2005 y la Resolución 2695 del 19 de diciembre de 2025, modificada por la Resolución No. 2705 de 22 del diciembre de 2025, procede a **APERTURAR INVESTIGACIÓN** contra el señor **HERMES VELASCO AMADO**, en su calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal Urbanización Campo Madrid, periodo 2016-2022, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Auto No.001 del 2 de agosto de 2021 la Secretaría de Desarrollo Social ordenó dar apertura de Diligencias Preliminares bajo radicado No. 003-2021 contra el señor **HERMES VELASCO AMADO**, en su calidad de presidente la Junta de Acción Comunal Urbanización Campo Madrid para el periodo comprendido entre los años 2016 a 2022.

1.2. La apertura de diligencias preliminares se dispuso ante la existencia de presuntos incumplimientos informativos y estatutarios por parte del entonces presidente de la JAC Urbanización Campo Madrid, señor **HERMES VELASCO AMADO**, consistentes, entre otros, en su falta de respuesta a requerimientos de esta Secretaría sobre la situación orgánica de la Junta, el empalme y la rendición de informes, así como en circunstancias reportadas que comprometían su residencia por fuera del territorio de la Junta y la consecuente necesidad de proceder a su reemplazo conforme a estatutos.

1.3. En desarrollo de las funciones de inspección, mediante oficio S-SdSSB188-2021 del 20 de enero de 2021 se emitió al presidente requerimiento de información sobre representación de la JAC, solicitándole informar su lugar de residencia para ese momento y la gestión adelantada durante 2020. Dada la ausencia de respuesta, por medio de oficio S-SdSSB3984-2021 del 2 de junio de 2021 se reiteró el requerimiento anterior.

1.4. El 20 y 21 de junio de 2021 el presidente remite correos electrónicos informando cambio de residencia por fuera del territorio de la JAC y anexa dos documentos de carácter personal, sin aportar: i) renuncia o acto que acredite la situación del cargo; ii) convocatoria/actas de Asamblea o de Junta para tratar la vacancia; iii) informes de gestión; iv) directorio actualizado; v) soportes de empalme.

1.5. Mediante Oficio S-SdDSB4432-2021 del 24 de junio de 2021 esta Secretaría exhortó al presidente a informar inmediatamente a la Asamblea General y a la Junta Directiva y a proceder al reemplazo del cargo conforme a estatutos, solicitando remitir el acta y soportes correspondientes. Requerimiento reiterado a través de Oficio S-SdDSB5004-2021 del 2 de agosto de 2021 dada la renuencia a brindar información. A la fecha, no obran en el expediente los documentos exigidos ni respuesta de fondo que acredite cumplimiento.

1.6. Mediante Auto No. 002 del 17 de diciembre de 2025, se designó funcionario para solicitar información y realizar visitas dentro de las diligencias preliminares, con apoyo técnico y jurídico del equipo indicado en dicho proveído. En ese marco, se libraron comunicaciones para: (i) citarlo a notificación personal del acto administrativo; y (ii) reiterar la solicitud de información necesaria para el esclarecimiento de los hechos materia de verificación. Dado que la notificación personal no fue posible, se efectuó la notificación por aviso, junto con la remisión a los canales de contacto conocidos.

1.7. En cumplimiento de dicho auto, mediante oficio consecutivo No. 2-S-SdDSB-202512-00114608 del 17 de diciembre, se solicitó al señor **HERMES VELASCO AMADO**, en calidad de último representante legal de la Junta de Acción Comunal Urbanización Campo Madrid, informar lo siguiente:

"1. **Renuncia o novedad del cargo:** copia del escrito de renuncia (si existió) o documento que acredite la novedad que generó vacancia y su fecha de efectos.

2. **Convocatoria y decisión sobre la vacancia:** copia de la(s) convocatoria(s) y del acta de Asamblea General o Junta Directiva donde se trató la vacancia del cargo y las decisiones adoptadas (con lista de asistencia).

3. **Empalme/entrega:** acta de empalme o constancia de entrega de libros y documentos del organismo (libro de afiliados, tesorería e inventarios, correspondencia y archivos que reposaran en su poder).

4. Si algo no se realizó, exponga razones de hecho y de derecho que lo impidieron y el plan de entrega inmediata del acervo documental que conserve."

De igual manera, y conforme a la revisión efectuada por esta Secretaría, se dejó constancia de que actualmente la Junta de Acción Comunal Urbanización Campo Madrid no cuenta con dignatarios vigentes ni presidente reconocido, motivo por el cual el requerimiento se dirigió en su calidad de último representante legal de la organización.

1.8. A la fecha del presente Auto, no obra respuesta a los requerimientos efectuados por esta Secretaría ni se ha allegado la información y soportes solicitados dentro del trámite; En consecuencia, del seguimiento a los requerimientos practicados y demás actuaciones incorporadas al expediente, se advierte la persistencia de un déficit de información sobre el funcionamiento y manejo documental/contable del organismo comunal durante el periodo objeto de verificación. Este déficit se mantiene, además, en un contexto en el que no se cuenta con dignatarios actualmente reconocidos e inscritos que permitan la obtención de documentación mediante un empalme ordinario, razón por la cual resulta necesario continuar con las actuaciones administrativas orientadas a esclarecer los hechos materia de análisis.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Conductas objeto de investigación

Al respecto, el Decreto 1066 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior" faculta a las entidades que ejercen inspección, control y vigilancia de los organismos comunales a investigar las conductas que contraríen las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos de las correspondientes organizaciones comunales.

2.2. Sobre la apertura de investigación

Sobre el particular, el Artículo 2.3.2.2.12 del Decreto 1066 de 2015 consagra:

"ARTÍCULO 2.3.2.2.12. Formulación de cargos y presentación de descargos. Si de las diligencias practicadas se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, el Ministerio del Interior y de Justicia o la entidad territorial que ejerce funciones de vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, según corresponda, ordenara mediante auto motivado, la apertura de investigación. En caso contrario, se ordenará el archivo del expediente.

El auto de apertura de investigación, deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos que resultaren de la investigación, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas." (Negrilla y subraya fuera del original).

2.3. Obligación de rendir información

La Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 23 establece del derecho fundamental de petición en los siguientes términos:

"ARTICULO 23. *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."*

En lo referente a las peticiones ante las entidades de carácter privado al artículo 32 de la Ley 1755 de 2015, establece que es obligación de dichas organizaciones garantizar su atención en los términos contemplados en la misma Ley, es decir, brindar una respuesta dentro de los 15 días siguientes a su recepción, periodo que se extendió a 30 días en virtud de la emergencia sanitaria causada por el COVID, mediante el Decreto Legislativo 491 de 2020.

2.4. Facultades de las dependencias estatales de inspección, vigilancia y control

El Artículo 2.3.2.2.7. de la Ley 1066 del 2015, consagra las facultades de las dependencias estatales de inspección, vigilancia y control, para el caso en concreto deben ser tenidas en cuenta las siguientes:

- 1. Revisar los libros contables, de actas y de afiliados de las organizaciones comunales.*
- 2. Solicitar copia de los informes presentados a la asamblea.*
- 4. Investigar y dar trámite a las peticiones, quejas y reclamos que las personas presentan, relacionadas con las organizaciones comunales.*
- 5. Realizar auditorías a las organizaciones comunales, cuando lo considere necesario, de oficio o a petición de parte.*
- 6. Practicar visitas de inspección a las organizaciones comunales, con el fin de determinar su situación legal y organizativa, para adoptar oportunamente medidas eficaces en defensa de los intereses de los afiliados."*

2.5. Sobre la ampliación excepcional del período de dignatarios y su incidencia en la delimitación temporal del trámite

Para efectos de precisar el período objeto de verificación dentro del presente Proceso Administrativo Sancionatorio, se hace necesario dejar constancia de que, si bien, la referencia temporal inicial se realiza al período ordinario 2016–2020, dicho lapso se vio impactado por las medidas adoptadas durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, las cuales incidieron en el calendario electoral comunal.

En particular, en el marco de lo previsto en el artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, en especial sus párrafos sobre suspensión de elecciones y disposiciones transitorias, el Ministerio del Interior expidió, actos administrativos mediante los cuales se suspendió y/o aplazó la realización de elecciones de directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal, con la consecuente extensión temporal del ejercicio de quienes habían sido elegidos para el período 2016–2020, hasta tanto se habilitara la realización del proceso electoral correspondiente. En ese contexto, se tiene como referencia general que la transición se extendió hasta el 30 de junio de 2022, iniciándose el nuevo período de dignatarios a partir del 1° de julio de 2022, conforme al régimen de elección aplicable.

En consecuencia, cuando en los archivos del presente trámite se alude al período 2016–2020, deberá entenderse, para efectos estrictamente temporales, en concordancia con la ampliación excepcional descrita, en cuanto resulte pertinente para la identificación de responsabilidades, verificación de deberes y trazabilidad documental del organismo comunal durante el lapso efectivamente cubierto por el ejercicio de los dignatarios.

2.6. Sobre la prescripción de la acción en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Social

Claramente como lo define el Artículo 2.3.2.2.17. la "**Prescripción de la acción**" procederá atendiendo a las características de las acciones de omisión por parte de los miembros, directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal en sus diferentes ordenes; el cual determina:

*"Las conductas en las que pudieren incurrir los afiliados y/o dignatarios de los organismos comunal, susceptibles de investigación de carácter disciplinario, **prescribirán en un término de tres (3) años, contados desde la ocurrencia del hecho u omisión. En el evento en que la conducta sea de carácter permanente o continuado, el término se empezará a contar desde la realización del último acto**".*

Al respecto, es necesario tener en cuenta que las conductas aquí descritas son susceptibles de configurar faltas de designio permanente o continuado, lo que faculta a la Secretaría de Desarrollo Social a investigarlas y sancionarlas hasta tanto no cese la vulneración a los bienes jurídicos que la norma protege, ello conforme a lo consagrado en el artículo referenciado y lo expuesto por la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior, en concepto fechado el 15 de diciembre de 2021, en donde manifestó:

*"Igualmente, como lo ha determinado el Consejo de Estado en varias de sus sentencias, que cuando se trata de faltas de designio permanente o continuado, es decir, cuando la lesión del bien jurídico protegido por la norma sancionatoria se prolonga en el tiempo, la prescripción opera de una manera, mientras que cuando el acto sancionable se agota de modo instantáneo, en un sólo momento, la forma de fijar el primer día del término de prescripción opera de manera diferente. Dicho simplemente, **la prescripción se desencadena, luego de que la acción reprimible se agota en sí misma, pero esto último ocurre de modo diferente cuando el delito o la falta perseveran y se prolonga en sus efectos a lo largo del tiempo. Las faltas de carácter continuado, permanente o sucesivo, son una verdadera situación delictual, que en tanto se prolonga en el tiempo, mientras sigue lesionando los bienes jurídicos que la norma protege, hasta tanto no se altere la situación que abrió el camino a ese estado de cosas trasgresor de la legalidad y ofensivo de importantes bienes jurídicos.***

[...]

Claramente como lo establece el Decreto 890 de 2008, compilado Comunal 1066 de 2015 y la jurisprudencia del Consejo de Estado, el término de prescripción debe tomarse desde el momento en que se comete la omisión o la violación del bien protegido (derecho de Petición), pero en el evento en que la conducta sea de carácter permanente o continuado, el término se empezará a contar desde la realización del último acto, que se puede entender, que es la contestación de la petición o solicitud, el cual, frena o termina la violación del derecho o bien protegido."
(Negrita y subraya fuera del original).

Por lo expuesto, dando aplicación a los postulados del Ministerio del Interior, tenemos que el término de prescripción contenido en artículo 2.3.2.2.17. del Decreto 1066 de 2015 es de 3 años y que la conducta adelantada por el señor **HERMES VELASCO AMADO** es de carácter omisiva con ejecución continuada verificable desde el año 2021 hasta la fecha, por lo cual, apreciamos que no ha cesado la vulneración, encontrándose el despacho dentro de los términos legales para decidir de fondo en el trámite de la presente investigación.

2.7. Vigencia de la afiliación y exigibilidad del deber de informar

De conformidad con la normativa comunal y las funciones de inspección, vigilancia y control, la pérdida de la calidad de afiliado solo se configura mediante actuaciones de depuración del Libro de Afiliados (secretarial, declarativa o sancionatoria) válidas y verificables, debidamente soportadas y, en lo que compete, validadas por esta Secretaría. En el expediente no reposan actos de esa naturaleza respecto de las personas vinculadas a este

trámite; por tanto, rige la presunción de permanencia en la afiliación y, con ella, subsiste el deber de atender requerimientos y rendir informes dentro del P.A.S.

Así las cosas, para efectos de esta apertura se tiene por vigente la condición de afiliados de los indagados y, en consecuencia, permanece exigible su obligación de informar y de atender los requerimientos que se ordenan en este auto. Cualquier eventual variación de esa condición solo será apreciada si obra en el expediente actuación de depuración válida y registrada.

2.8. Estudio del caso en concreto

Al respecto, se debe tener en cuenta que las diligencias preliminares iniciadas mediante el Auto No. 001 del 2 de agosto de 2021, tuvieron como objeto determinar si el señor **HERMES VELASCO AMADO**, presidente de la Junta de Acción Comunal Urbanización Campo Madrid, incumplió los reglamentos internos y las normas comunales, ante la presunta omisión de dar respuesta a los requerimientos realizados por la Secretaría de Desarrollo Social.

Con fundamento en los documentos y la información obtenida en el marco de las diligencias preliminares se logró evidenciar que el indagado, omitió sin justa causa dar respuesta los siguientes requerimientos:

REQUERIMIENTOS SIN RESPUESTA	
No. RADICADO	FECHA DEL REQUERIMIENTO
S-SdSSB188-2021	20 de enero de 2021
S-SdSSB3984-2021	2 de junio de 2021
S-SdDSB4432-2021	24 de junio de 2021
S-SdDSB5004-2021	2 de agosto de 2021
2-S-SdDSB-202512-00114608	17 de diciembre de 2025

A lo anterior se suma que obran actuaciones de citación para notificación personal y, ante su imposibilidad, se acudió a la notificación por aviso con su respectiva publicidad y remisión a canales de contacto conocidos, dejando trazabilidad en el expediente.

Conforme a lo anterior, resulta oportuno tener en cuenta que considerando que prevalecen las funciones de apoyo, estímulo y fomento a las organizaciones comunales, fueron múltiples las oportunidades que brindó el despacho al indagado para que otorgara respuesta respecto a los temas requeridos, no obstante, hizo caso omiso a lo ordenado y se abstuvo de manifestarse sobre lo solicitado, vulnerando el derecho fundamental de petición, contemplado en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, afectando así el ejercicio de las facultades de inspección, control y vigilancia establecidas en el artículo 2.3.2.2.7. y siguientes del Decreto 1066 de 2015, que reposan en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga.

Finalmente, se constata un elemento operativo del caso: a la fecha, la J.A.C. presenta ausencia de dignatarios reconocidos e inscritos, circunstancia que limita la obtención de información por vías ordinarias de empalme y refuerza la necesidad de que el expediente se conduzca con base en los referentes identificables y en la documentación exigible para cerrar el déficit informativo del periodo verificado.

2.9. Formulación de cargos

2.9.1. Teniendo en cuenta lo expuesto, la Secretaría de Desarrollo Social ordenará la apertura de investigación contra el señor **HERMES VELASCO AMADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.216.939, en consideración a que del desarrollo de las diligencias preliminares se logró evidenciar el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la constitución, la ley y sus estatutos. Por lo anterior, se le formula el siguiente cargo:

CARGO PRIMERO: Violación de disposiciones constitucionales y legales por la omisión de suministrar información y rendir informes ante la Secretaría de Desarrollo

Social, obstruyendo, sin justa causa, sus facultades de vigilancia, inspección y control sobre los organismos de acción comunal, conforme lo establecido el Artículo 23 de la Constitución Política; el artículo 32 de la Ley 1755 de 2015 y; Artículo 2.3.2.2.7. de la Ley 1066 del 2015.

2.9.2. Por lo tanto, se concederá un término 15 días hábiles al señor **HERMES VELASCO AMADO** para que por medio de apoderado o actuando en nombre propio presente sus descargos de forma escrita, solicitando y aportando pruebas que tenga en su poder.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Desarrollo Social

III. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la apertura de investigación contra el señor **HERMES VELASCO AMADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.216.939, en su condición de presidente periodo 2016-2022 de la Junta de Acción Comunal Urbanización Campo Madrid, de conformidad con los antecedentes, consideraciones y cargos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER un término máximo de 15 días al señor **HERMES VELASCO AMADO** para que directamente o por medio de apoderado, presente sus descargos en forma escrita y solicite la práctica de pruebas y aporte las que tenga en su poder, conforme a lo establecido en el Inciso 3 del Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el mismo no procede recurso alguno conforme lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bucaramanga, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2026


IVÁN DARÍO TORRES ALFONSO
SECRETARIO DESARROLLO SOCIAL

P/ Iván F. Acevedo F. – CPS/SDS
R/ Leonor Pérez Rojas – CPS